

Resolución de Decanato **321 / 2026 - NAT -UNSa**
Expediente N° 10.625/2025 – Declarar nulo el Concurso cerrado interno – Jefe
de Departamento A. de Docencia – Cat. 3 - DGAA
De: NAT - DPTO. PERSONAL NAT



Salta,
14/04/2026

“A 50 años del Golpe de Estado de 1976: Memoria. Verdad y Justicia”

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas al llamado a concurso cerrado interno para cubrir un (1) cargo de Jefe de Departamento Administrativo de Docencia – Categoría 3 – de la Dirección Administrativa de Docencia – dependientes de la Dirección General Administrativo Académica de esta Facultad y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 105/107, el jurado interviniente produjo su dictamen final sobre la base de la prueba de oposición (examen escrito y entrevista) del único postulante inscripto y aconsejando declarar desierto el presente llamado.

Que a fs. 109/111, el postulante Juan Pablo López Aguirre presenta formal impugnación en contra del referido dictamen.

Que a través de Res. D 98/2026- NAT – UNSa – se solicita al jurado proceda a ampliar su dictamen en virtud de la impugnación obrante.

Que a fs. 118 a 120, el jurado efectúa la ampliación solicitada señalando los puntos reclamados y ratificando los puntajes asignados.

Que a fs. 121/124, Asesoría Jurídica toma intervención a través de dictamen 23710 y que previo análisis de los puntos reclamados, expresa: *“III.- De la actuación del Jurado: en el dictamen de fojas 105/107 el jurado designado para entender en el presente concurso describe someramente el procedimiento seguido a los fines de desinsacular las preguntas, dejando en claro que la prueba de oposición tendrá un máximo de 60 puntos (10 para cada de las preguntas y 10 para la entrevista) y los antecedentes 40 puntos. Así también refleja el acta dictamen las preguntas consensuadas para la etapa de la entrevista y el desarrollo del postulante en la misma con la valoración otorgada.*

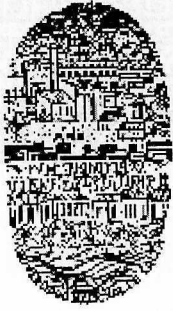
Seguidamente el acta contiene un cuadro con la valoración y puntaje asignado a cada una de las respuestas a las preguntas de la prueba de oposición.

En la ampliación de dictamen que obra a fojas 118/120, el jurado procedió a desarrollar los criterios asumidos en la corrección de las preguntas, como consecuencia de la impugnación del postulante López Aguirre. En este sentido procedió el jurado a realizar un cuadro comparativo de las preguntas teóricas 1 y 2, asentando la respuesta correcta del jurado y la brindada por el postulante en su examen. Con relación a las preguntas prácticas, el jurado explicitó los errores cometidos por el postulante y justificó el puntaje otorgado.

IV.- De la lectura de la ampliación de dictamen, cabe destacar esencialmente lo manifestado por el jurado en relación a la pregunta teórica 1- luego de la comparación de las respuestas – cuando a texto expreso dijo: “De la comparación del texto mencionado artículo 14 con la respuesta del postulante se puede deducir que la misma no es coincidente, dado que el artículo mencionado refiere a la Cobertura de Vacantes, no distinguiendo regular de transitoria, mientras que el postulante se refirió únicamente a “Promoción Transitoria” según lo que se observa a fs. 69 vta. y 70, exponiendo situaciones que no corresponden a lo establecido en el artículo 14, (respuesta del jurado obrante a fs. 86) y tal como lo expresa el postulante, este jurado solicitó la norma de alcance general específicamente y no una articulación con su regulación institucional específica, por más que ésta esté incluida en el temario.”

Este accionar del jurado constituye un “exceso ritual manifiesto”, al apegarse estrictamente a la respuesta del jurado, ignorando al conocimiento que el postulante posee en la temática, evidenciando esta postura un accionar manifiestamente irracional, que puede entenderse en que su calificación se basó en meros prejuicios, sin analizar la respuesta brindada por el postulante, la que – si bien no es coincidente in totum con la del jurado – denota un conocimiento en la temática evaluada, que no puede ser motivo para una puntuación descalificante.

Así, al ser la arbitrariedad manifiesta constituye una conducta que resulta ostensiblemente ilegal, irracional o



Resolución de Decanato **321 / 2026 - NAT -UNSa**
Expediente N° 10.625/2025 – Declarar nulo el Concurso cerrado interno – Jefe
de Departamento A. de Docencia – Cat. 3 - DGAA
De: NAT - DPTO. PERSONAL NAT



Salta,
14/04/2026

caprichosa, violatoria de derechos fundamentales de forma directa y clara, por lo que, en mi opinión y de compartirse la opinión, corresponde declarar la nulidad del presente concurso, por haber incurrido el jurado en arbitrariedad manifiesta, y así reconocerlo al menos en lo que a la evaluación de la pregunta teórica le respecta.”

Que la suscripta efectuó un análisis integral de estos actuados y al compartir lo dictaminado por la Asesoría Jurídica – procede a la emisión del presente acto administrativo, a los fines de dotar al presente acto concursal, los principios previstos en Art. 39 del Decreto 366/06 (Convenio Colectivo Sector NoDocente): Objetividad y confiabilidad, Validez de los instrumentos a utilizar y; Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Que así también la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19549) establece los elementos y principios fundamentales que deben cumplirse en todo acto administrativo, entre los cuales se destacan, causa, motivación, finalidad, transparencia, juricidad, razonabilidad, proporcionalidad, aspectos que conducen a la presente decisión.

Que por lo expuesto se procede a anular el presente llamado efectuado por el Res. D 1748/2025 – NAT - UNSa, por arbitrariedad manifiesta, enmarcada en Art. 33, inciso c) del Reglamento para la provisión de cargos nodocentes vigente, Res. CS 230/08.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

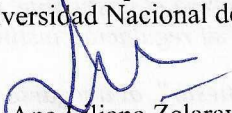
LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

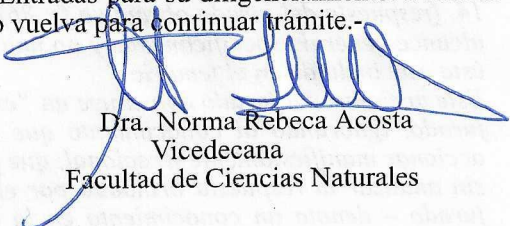
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Nulo el Concurso cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para la provisión de un (1) cargo de Jefe de Departamento Administrativo de Docencia – Categoría 3 – Tramo Superior – Agrupamiento Administrativo de la Dirección Administrativa de Docencia – dependientes de la Dirección General Administrativa Académica – Planta Nodocente de la Facultad de Ciencias Naturales, en razón de la arbitrariedad manifiesta existente (Art. 33, inciso c) Res. CS 230/08, señalada por Asesoría Jurídica de esta Universidad y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar en forma fehaciente al jurado interviniente: Sras. Silvina María GUITIAN (FCN), Alba Haydeé LOPEZ (FCEJyS) y Cintia de los Ángeles COPA (FH), postulante Juan Pablo LOPEZ AGUIRRE, APUNSA - e informar que disponen de cinco (5) días hábiles para recurrirla con las debidas pruebas y fundamentos ante el Consejo Superior (Art.33 de Res CS 230/08).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a quien corresponda y notifíquese por cédula o carta certificada o instrumentos legales vigentes a los interesados, a Direcciones Generales Administrativa Académica y Económica y APUNSa. Siga a Dirección de Despacho General y Mesa de Entradas para su diligenciamiento. Publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta. Cumplido vuelva para continuar trámite.-


M.Sc. Ana Lilliana Zelarayán
Secretaría de Articulación Institucional
Facultad de Ciencias Naturales


Dra. Norma Rebeca Acosta
Vicedecana
Facultad de Ciencias Naturales